



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 521-2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2013

VISTO: El Informe Legal Nº 101-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído Nº674983-2013-ORAJ, el Informe Legal Nº 026-2013/GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, el Informe Nº 063-2013/GOB.REG.HVCA/GGR/ORAJ, Resolución Directoral Nº 1038-2012-D-HD-HVCA/UP; Opinión legal Nº 018-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jahc; Resolución Directoral Nº 1038-2012-D-HD-HVCA/UP; Resolución Directoral Nº 115-2012-D-HD-HVCA/UP; Resolución Directoral Nº 369-2011-D-HD-HVCA/UP y demás documentación adjunta en (65) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directiva Nº369-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 17 de agosto del 2011, resuelve en su Artículo 1º Reintegrar a favor de doña Emiliana Rodríguez Marcas, la suma de S/. 2,849.20, por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, monto equivalente a la diferencia resultante de efectuar el descuento de la asignación otorgada a través de la Resolución Directoral Nº 239-2004-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de diciembre del años 2004;

Que, posteriormente la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica mediante Resolución Directoral Nº 115-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 01 de febrero de 2012, resuelve declara nulo y sin efecto la Resolución Directoral Nº 369-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 17 de agosto del 2011. Y con fecha 15 de agosto del año 2012, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la resolución antes signada, el cual ha sido expedido por el mismo órgano que dictó la Resolución Directoral Nº 369-2011/GOB.REG.HVCA/PR, es decir por una autoridad que no tiene competencia (Hospital Departamental), resolución que debió ser emitida por el Órgano Superior y no por el mismo Órgano que emitió dicha resolución primigenia;

Que, al respecto el numeral 11.2 del Artículo 11º establece, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicho acto. Así como el numeral 202.1 del Artículo 202º de la Ley 27444 "Ley de Procedimientos administrativos General", describe que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º se puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que causen agravio al interés público. Por lo que la Resolución Nº 115-2012-D-HD-HVCA/UP, es nula por no haber sido dictada por el órgano superior llamada por ley (Gerencia Regional), conforme se colige del inciso 1) del Artículo 3º de la Ley 27444. Que menciona son requisitos de validez de los actos administrativos: La competencia- ser sometido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a favor de la autoridad regularmente al momento del dictado;

Que, el numeral 1) del Artículo 10º de la Ley 27444 describe que son vicios de actos administrativos, que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la constitución, a la leyes o las normas reglamentarias esto es que ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella. Asimismo el numeral 202.2 del artículo 202 de la ley 27444 establece que además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello;

Que, la Resolución Directoral Nº 369-2011/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 17 de agosto del 2011, fue dictada contraviniendo la Ley, al querer amparar un derecho que no le corresponde basándose en fundamentos que no se describen a la realidad, aclarando que el pago por subsidio por Luto y Gastos de Sepelio se otorga por única vez, y que al no estar acorde con el resultado



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 521-2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2013.

queda expedito su derecho a impugnarla conforme al plazo indicado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley 27444 "Ley de Procedimientos administrativos General", es decir dentro del plazo de 15 días perentorios de notificado con el acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, (y no a articularlos mediante reintegro como pretendió el recurrente);

Que, entonces es preciso mencionar que los actos administrativos, que no fueron impugnados dentro de la forma y plazo prevista en el inciso 207.2 del Artículo 207° de la Ley 27444, adquieren la condición de cosa decidida y/o acto firme, conforme dispone el Artículo 212° de la misma Ley, es decir "una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", así el acto administrativo firme, es el que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o concesorio administrativo, al haberse exigido los plazos fugases para ejercer el derecho de contradicción, vencidos estos plazos, sin presentar recursos el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos, así la firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él. Bajo el mismo criterio en el numeral 206.3 del Artículo 206° se establece, "no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, es así que luego de la omisión administrativa y judicial oportuna por parte del administrado, pretendió utilizar como medio subalterno la solicitud de pago de reintegro de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sépelio, pretensión que no puede ser amparada. En ese sentido la Resolución Directoral N° 369-2011/GOB.REG. HVCA/PR, de fecha 17 de agosto del 2011, fue emitida contraviniendo la norma y como tal debe ser declarada nula;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica a fin de realizar las acciones legales y/o judiciales correspondientes, a fin de **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 01 de febrero 2012, la misma que se resuelve declarar nula y sin efecto la Resolución Directoral N° 369-2011-D-HD-HVCA, de fecha 17 de agosto del año 2011;

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, realizar las acciones legales y/o judiciales correspondientes, a fin de **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 369-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 17 de agosto del año 2011, que resuelve reintegrar a favor de doña Emiliana Rodríguez Marcas, la suma de S/ 2,849.20 (Dos mil ochocientos Cuarentinueve con Veinte Céntimos), por concepto de subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sépelio.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, la evaluación de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 521-2013/GOR REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 JUN 2013

responsabilidad administrativa funcional en que se encuentra inmerso el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, y del servidor público que indujo a error al citado funcionario.

ARTICULO 4º.- ENCARGAR al Hospital Departamental de Huancavelica, proceda emitir nuevo acto administrativo en merito a la solicitud primigenia, presentado por Emilia Rodríguez Marcas, sobre reintegro por Subsidio por fallecimiento y sepelio.

ARTICULO 5º.- PRECISAR que respecto al recurso de apelación presentado por Emilia Rodríguez Marcas, con fecha 15 de agosto 2012, se esté a lo resuelto en la presente Resolución.

ARTICULO 6º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, al Hospital Departamental de Huancavelica e interesada, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

